

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



Pág. 1

CONTRATO No. 005-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO y ENSEK S.A.S

	PRESTAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE INSECTOS
OBJETO	RASTREROS Y VOLADORES Y CONTROL DE ROEDORES EN LA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO.
PLAZO	SEIS MESES SIN EXCEDER EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR	TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000)

Entre los suscritos a saber GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS identificada con cédula No. 43.422.140 de Guarne, Ant, en calidad de RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, debidamente facultada para contratar según Acuerdo del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y JUAN ESTEBAN OSPINA ZULUAGA de la otra parte, identificado con cédula de ciudadanía 15.441.732, en calidad de representante legal de ENSEK S.A.S con NIT 901041591-5 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

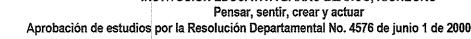
CONSIDERACIONES

La IE Barro Blanco con estudios aprobados por Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000, presta sus servicios educativos en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media en el municipio de Rionegro, favoreciendo a una población de 932 estudiantes con una oferta académica que se rige por la Ley General de Educación y sus decretos reglamentarios compilados en el 1075 de 2015. Los estudiantes están ubicados en dos sedes diferentes: la sede Central ubicada en el barrio Barro Blanco consta de dos bloques en uno de los cuales —el más antiguo— están los estudiantes de bachillerato, transición y sordos de primaria, y en el otro—que es nuevo— están los niños de Básica Primaria. La sede María Inmaculada, ubicada en la vereda Abreo, tiene los grados de preescolar y básica primaria.

Con el fin de garantizar el normal funcionamiento y el buen estado sanitario de todas sus instalaciones, la preservación y conservación de la salud y bienestar de toda la comunidad educativa, requiere contratar el servicio de fumigación y desinfección de sus instalaciones protegiéndolas de diferentes plagas. Aunando a que hemos detectado la presencia de insectos rastreros, vectores transmisores de enfermedades que se constituyen en riesgo para estudiantes, docentes y administrativos. Son esos motivos, lo que dan origen a la necesidad del servicio de fumigación con el fin de erradicar y prevenir este factor el cual es potencialmente peligroso y podrían incidir en la salubridad en general. Los productos insecticidas utilizados en instituciones educativas son de muy baja toxicidad para brindar un margen amplio de seguridad al alumnado y trabajadores del colegio.

Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se determinó que se adelantaría un proceso de contratación directa teniendo en cuenta en cuenta que según el Manual de Contratación de la Institución Educativa el factor determinante es el precio, se selecciona a ENSEK S.A.S para ejecutar el presente contrato.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO Pensar, sentir, crear y actuar





Pág. 2

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:

	OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE INSECTOS RASTREROS Y VOLADORES Y CONTROL DE ROEDORES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO.
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	ALCANCE: el objeto del contrato comprende: Dos controles generales de plagas de insectos voladores y rastreros en el área construida y en las zonas verdes de la Institución Educativa Barro Blanco en sus dos sedes: Central y María Inmaculada. Tres controles de roedores en la sede central
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	Seis meses sin exceder el 30 de noviembre de 2023
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	El valor del presente proceso es de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000)
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	Se harán tres pagos, cada uno después de cada servicio en los cinco días hábiles siguientes a entrega de los documentos de cobro. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente
	soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago. PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no hubieren



Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000





Pág. 3

	sido correctamente elaboradas o no se acompañaran de los
	documentos requeridos para el pago, el término para este efecto
	empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el
1	último de los documentos.

PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes siguiente.

GENERALES:

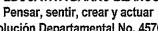
- 1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento y la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.
- 2. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de esta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del
- contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
- 4. Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
- 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
- 6. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
- 7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de

CLÁUSULA QUINTA. **OBLIGACIONES** DEL CONTRATISTA

Pensar, sentir, crear y actuar
Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



	Pa
	Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servício Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste. 8. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
	ESPECÍFICAS: 1.Suministrar los servicios de fumigación de acuerdo con la propuesta presentada por el oferente, en los requerimientos, en las cantidades, lugares pactados, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la Institución
	Educativa Barro Blanco. 2. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la Institución Educativa y el contratista. 3. Firmar oportunamente el contrato y demás documentos que se generen con ocasión de las etapas contractual y postcontractual.
1	4.Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
	 Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos ylas actividades a cargo de la entidad. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad
	social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el decreto 1273 de 23 de Julio de 2018.
CLÁUSULA SEXTA	Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. Expedir el Registro Presupuestal.
OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	 Designar un supervisor del contrato. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
	Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para







	P
	el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo. 12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la RECTORA, en cabeza de GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1. Es función de la supervisora formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
	 Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los



Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000





	P
	hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA 11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA no podra ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



f	Th
	Ley 828 de 2003.
4	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo
	de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL
	CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN
	EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general
	de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo
	reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones
	laborales en los términos establecidos en el presente documento.
	En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la Institución
	para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como
CLÁUSULA DÉCIMA	consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o
TERCERA.	por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones
INDEMNIDAD	de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en
	virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio
	adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o
	extra judiciales que demanden la solución de la controversia,
white the same of	reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán
	vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato,
	es decir durante todo el tiempo en que la institución educativa
	pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la
	ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de
	caducidad de la acción.
	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa
CLÁUSULA DÉCIMA	las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del
CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de
DE CONTROVERSIAS	conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente
	comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución
	del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes,
CLÁUSULA DÉCIMA	* · · " · · · · · · · · · · · · · · · ·
QUINTA. SUSPENSIÓN	esta. El término de la suspensión no será computable para
	efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna
	ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la
	suspensión.
	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes
	dispondrán de OCHO MESES (8) meses para liquidar el presente
	contrato de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de
CLÁUSULA DÉCIMA	the state of the s
SEXTA. LIQUIDACIÓN	CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la Institución
	Educativa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el
	CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de
CLÁUSULA DÉCIMA	vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
SÉPTIMA.	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:
TERMINACIÓN DEL	, -
· LIMMINATORIA DEF	1. 1 of volidimento del piazo padiado,



Pensar, sentir, crear y actuar
Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento sin que el valor total de la multa excede el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratica. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contratos. El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes.			Pa
partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratis in curra en un incumplimiento grave y severo del contrato. El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como	CONTRATO	no se requiere continuidad;	
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS MUTUOS DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS MUTUOS DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS MUTUOS DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento de valor del incumplimiento de las multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratis incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las serciplica; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridad y las pertes. 3. Las obligaciones de las partes e limitan a las descritas en este CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de la finitación de la caducidad confortato. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:		The state of the s	
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS BY Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. MUTUOS Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato. El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como			
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato. El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como			
adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato. El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como	OCTAVA. ENTENDIMIENTOS	 El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. 	
	NOVENA INCUMPLIMIENTOS	adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un	
CLÁUSULA VIGÉSIMA por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de PRIMERA. EXCLUSIÓN prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de Carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.	PRIMERA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.	
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del	CLAUSULA VIGÉSIMA.	Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del	



Pensar, sentir, crear y actuar

Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



SEGUNDA. GARANTÍAS	contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa Barro Blanco.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENT O Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N'1082 de2015.

En constancia se firma a los 29 días del mes de mayo de 2023.

C.C. 43.422.140

Rectora

Ordenadora del gasto

BAN OSPINA ZULUAGA

C.C. 15.441.732

Contratista

Representante Legal ENSEK